

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPTO. ADMINISTRATIVO

ORD. N° 188 /

**ARCHIVO**

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA  
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 92/688  
A: 09/ENE 92

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input checked="" type="checkbox"/>				

ANT.: Nota de 05.12.91 del Sr. -  
Marcelo Zapata, Secretario  
Privado de S.E. el Presidente  
de la República.

MAT.: Envía fotocopia respuesta  
de acuerdo a lo solicitado.

SANTIAGO, 9 ENE 1992

DE : JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (S)  
DIRECCION DEL TRABAJO.

A : SR. MARCELO ZAPATA C.  
SECRETARIO PRIVADO DE S.E. EL PRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA.

Adjunto remito a Ud. respuesta  
enviada al Sr. Jefe de Gabinete del Subsecretario del Trabajo,  
con los antecedentes del caso planteado por el Sr. --  
Patricio de los Reyes Ibarra.

Saluda atentamente a Ud.



*Virginia Inostroza Muñoz*  
VIRGINIA INOSTROZA MUÑOZ  
JEFE DEPTO. ADMINISTRATIVO  
SUBROGANTE

FLM. bsi  
DISTRIBUCION:  
- Of. Partes  
- Depto. Adm.  
(3246) (3247)  
(114)

ORD. N° 8417 /

ANT.: Pases N°s. 1403 y 1410, del año en curso, del Sr. Director del Trabajo.

MAT.: Rehabilitación de don Patricio de los Reyes Ibarra.

Santiago, 30 DIC 1991

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SR. SUBSECRETARIO DEL TRABAJO  
JEFE DE GABINETE.

De acuerdo a los antecedentes que se acompañan, el ex-funcionario individualizado en el rubro se ha dirigido al S.E. el Presidente de la República, solicitando que se decrete el cese de la inhabilidad que le impide acceder a un cargo público.

En efecto, de acuerdo a los registros de personal que obran en poder de este Servicio, el Señor de los Reyes Ibarra se le declaró vacante su cargo por aplicación de la medida disciplinaria de petición de renuncia en virtud del Decreto Supremo N°436, de 1971, de esa Secretaría de Estado, habiéndose adoptado esta decisión sobre la base de cargos que en su oportunidad fueron debidamente acreditados y, por la vía de la apelación, conocidos y sancionados legalmente por la Contraloría General de la República, según consta en oficio N°--30.763, de 1971, de esta Entidad Fiscalizadora.

Lo anterior, significa que la letra f) del artículo 37° de la ley N°10.336, Orgánica de la Contraloría General, impide a ésta dar curso a cualquier nombramiento que recaiga en el señor de los Reyes, a menos que intervenga decreto Supremo de rehabilitación.

En el caso en examen y del mismo modo como ya esta Dirección ha tenido oportunidad de pronunciarse en casos anteriores, en vista del tiempo transcurrido, la conveniencia de fomentar el acceso equitativo al trabajo y la inexistencia de responsabilidad criminal, se estima que esa secretaría de Estado debiera requerir de S.E. el Presidente de la República la dictación del correspondiente decreto de rehabilitación salvo naturalmente superior determinación.

Saluda atentamente a Ud.



JORGE MORALES RETAMAL  
ABOGADO

LGDP. RGR. bsi